

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 94.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
-DEMANDADO: ERNESTO TRUJILLO LANDÁZURI.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00897-00.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ERNESTO TRUJILLO LANDÁZURI** teniendo en cuenta el pagaré No. 15917678 con fecha de vencimiento el 29 de junio de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor ERNESTO TRUJILLO LANDÁZURI y a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$5'998.721 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 15917678 con fecha de vencimiento el 29 de junio de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, portadora de la T. P. No. 47.123 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00897-00.)

JPM